



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2020-00199
Demandante:	DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO
Demandadas:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
Radicado:	05001310500220230013700
Asunto:	Ejecutivo paricial

ANTECEDENTES

La señora DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos (anexo 51 del expediente digital):

1. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de hacer, a favor de mi representado y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.,** así:

look.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBmZTFmZDlxLTUyNTQtNGlZYS05MjU4LWNiNmI0N2RhY2I2YwAQAEEx1FRGx1NC0P%2F%2BWXF... 1

17:47

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por la señora DAISY BIVIANA ARGÜELLES PERDOMO C.C. 51.843.622, y de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la señora ESTELLA LÓPEZ DE CADAVID C.C. 24.807.433.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a PORVENIR S.A. y a SKANDIA S.A, para el caso de DAISY BIVIANA ARGÜELLES PERDOMO C.C. 51.843.622 RDO 2020- 00199; y a PORVENIR S.A., para el caso de la señora ESTELLA LÓPEZ DE CADAVID C.C. 24.807.433 RDO 2021-00334; fondos a los que estuvieron y están afiliadas las demandantes, a realizar el trámite de traslado de las mismas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo, también en el caso de SKANDIA S.A., entidad a la cual ya no se encuentra afiliada la señora BIVIANA ARGÜELLES PERDOMO, las comisiones de administración, las cuotas de seguros previsionales y los aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que afectaron el valor de la cotización de las demandantes en vigencia de la afiliación a dichas AFP y durante todo el tiempo que estuvieron afiliadas a los mismos.

En cuanto a los conceptos a devolver al fondo público, y se le ORDENA a PORVENIR S.A. trasladar lo correspondiente a los rendimientos y a la prima de reaseguros de Fogafín que, junto con las cuotas de administración y las primas de los seguros previsionales, deberá ser debidamente indexadas, con cargos a sus propios recursos.

En cuanto a los conceptos a devolver al fondo público, y se le ORDENA a SKANDIA S.A. trasladar lo correspondiente a la prima de reaseguros de Fogafín que, junto con las cuotas de administración y las primas de los seguros previsionales, deberá ser debidamente indexadas, con cargos a sus propios recursos, por el tiempo en que la demandante permaneció allí.

ORDENA a **PORVENIR S.A.** y a **SKANDIA S.A.** que, al momento de cumplirse la orden de trasladar las sumas recibidas con motivo de la afiliación de la demandante, estos conceptos deben aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de la señora DAISY BIVIANA ARGÜELLES PERDOMO y activar la afiliación de la señora ESTELLA LÓPEZ DE CADAVID, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

2. Se ordene y ejecute el cumplimiento de las obligaciones de dar a favor de mi representada y en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, emanada de la providencia de fecha **20 de febrero de 2023**, así;

s://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADBmZTFmZDlxLTUyNTQtNGlZYS05MjU4LWNiNmI0N2RhY2I2YwAQAEh1FRGx1NCoP%2F%2BWXF... 2

l/23, 07:47

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

- 2.1.1. Por las costas y agencias en derecho causadas en Primera instancia:
- 2.1.2. Agencias en Derecho en Primera Instancia:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 1.160.000
A cargo de SKANDIA y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 1.160.000

- 2.2. Por las costas y agencias en derecho causadas en Segunda instancia:
- 2.3. Agencias en Derecho de Segunda Instancia:

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 500.000
A cargo de SKANDIA y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 500.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIA	
A cargo de PORVENIR y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 1.660.000
A cargo de SKANDIA y en favor de DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO	\$ 1.660.000

- 3. Por las costas y agencias en derecho que se causen con el presente proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera de primera instancia proferida por el despacho el 20 de octubre de 2021, confirmada y adicionada el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL el 9 de septiembre de 2022 y la liquidación de las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 20 de febrero de 2023 contra PORVENIR y SKANDIA, están en firme (anexo 51 páginas 1º y 11 E.D.) y de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposan los títulos No.413230004026245 y 413230004041151 por valor de \$1.660.000 cada uno, consignado por SKANDIA y PORVENIR,

respectivamente (anexo 52 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante.

Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Sentencia primera instancia	Octubre 20 de 2021 (anexos 26 y 27 E.D.).	9 de septiembre de 2022
Sentencia de segunda instancia.	Septiembre 9 de 2022 (anexo 39-7 E.D.)	
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, febrero 20 de 2023 (anexo 51 E.D.)	Febrero 28/2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No.**51.843.622**, y ORDENAR a las sociedades PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. a trasladar a la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, todos los conceptos ordenados en las sentencias aludidas, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar las afiliaciones del régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad de la señora DAISY BIVIANA ARGUELLES PERDOMO, y a recibir todos los dineros que le sean trasladados por PORVENIR S.A. SKANDIA S.A. y a corregir su historia laboral, dentro del término de quince (15) días hábiles, una recibidos los aportes de la seguridad social de la demandante de las codemandadas

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado entre las partes y ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 413230004026245 y 413230004041151 por valor de \$1.660.000 cada uno, consignado por SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., respectivamente.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo,

CUARTO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4320d28ab7e27bc7f31576a5431459efb88f91271bfdd4f24ed87473c7a3a796

Documento generado en 13/04/2023 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>